



**Resolución General N° 36/2024
Ayuda económica extraordinaria**

Visto:

Lo dispuesto por el Art. 30 de la Ley 8349 y las facultades conferidas por el Art. 37 de la citada norma.

Y CONSIDERANDO:

Que, los haberes de las prestaciones previsionales se vienen actualizando por la movilidad dispuesta por el Gobierno Nacional, conforme lo dispuesto por el art. 30 de la Ley.

Que, en un permanente análisis de la coyuntura económica y de la situación de los pasivos de la Caja, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 274/24 referido al índice de movilidad jubilatoria, el Gobierno Nacional dispuso que el valor de la movilidad correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2024 es equivalente al CUATRO CON TRES CENTÉSIMOS POR CIENTO (4,03 %) sobre los haberes prestacionales correspondientes al mes de agosto de 2024.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por Resolución N° 34/2024, que determinó una ayuda extraordinaria para el mes de agosto-24 de \$ 96.840, el jubilado ordinario de categoría A percibió un total de \$ 461.150 en el mes de agosto-24, entre haber base de la categoría A y la ayuda económica extraordinaria.

Que, si bien la Asamblea realizada el 11.04.2024 no aprobó la propuesta de incremento del haber, es intención del Directorio continuar apoyando a los afiliados pasivos ante la inflación que afecta a las economías familiares, por lo que se considera necesario, en base al nuevo haber jubilatorio determinado para septiembre, seguir complementando el mismo, manteniendo el monto de la ayuda económica para el mes de septiembre-24 -a cuenta de futuros aumentos-, en un importe de Pesos noventa y seis mil ochocientos cuarenta (\$ 96.840), a los fines que, un jubilado ordinario de categoría A, perciba un total de pesos **cuatrocientos setenta y cinco mil ochocientos cuarenta (\$ 475.840) en el mes de septiembre**, entre el haber base de la categoría y la ayuda económica extraordinaria.

Que de acuerdo a los informes técnicos realizados, los recursos destinados al pago de la bonificación con tales características, no afectan el cumplimiento de las obligaciones de la Caja, en el corto plazo.

Que la medida que se propone lo es dentro de los límites a los que debe ajustarse la actividad discrecional, habiendo analizado su razonabilidad, lo cual con la situación inflacionaria de público conocimiento en los últimos años verifica y/o ratifica la disposición que se propone.

Por ello, lo normado en los arts. 30° y 37° de la Ley 8.349 (T.O. 2012) en uso de sus atribuciones;

**El Directorio de la Caja de Previsión Social
para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba**

Resuelve:



**Caja de Previsión Social para Profesionales Ciencias Económicas
de la Provincia de Córdoba – Ley 8349**

Av. Hipólito Irigoyen N° 490 – 5000 – Córdoba – República Argentina

Artículo 1º: ESTABLECER, para todas las Prestaciones a que hace referencia la Ley 8349 (T.O), el pago de una “**bonificación extraordinaria**” a **cuenta de futuros aumentos**, liquidable SOLO en el mes de SEPTIEMBRE 2024, por un importe de **Pesos noventa y seis mil ochocientos cuarenta (\$ 96.840.-)** para las Prestaciones de Jubilación Ordinaria y Jubilación Ordinaria por Minusvalía de categoría A, Pesos ciento cuarenta y cinco mil doscientos sesenta (\$ 145.260,00) para las Prestaciones de Jubilación Ordinaria y Jubilación Ordinaria por Minusvalía de categoría B, Pesos ciento noventa y tres mil seiscientos ochenta (\$ 193.680,00) para las Prestaciones de Jubilación Ordinaria y Jubilación Ordinaria por Minusvalía de categoría C y Pesos doscientos cuarenta y dos mil cien (\$ 242.100,00) para las Prestaciones de Jubilación Ordinaria y Jubilación Ordinaria por Minusvalía de categoría D. En las restantes Prestaciones de Pensión, Jubilación por Invalidez y Subsidio por Enfermedad, se proporcionará en función de que la relación entre el haber de la prestación que perciben y el haber vigente para Jubilación Ordinaria, sea del 100%, 70% o 50 % respectivamente. Para el caso de prestaciones otorgadas bajo el régimen de Reciprocidad Jubilatoria, la bonificación se proporcionará a la porción del haber base que esté a cargo de la Caja de Ciencias Económicas, en su calidad de otorgante o participante.

Artículo 2º: Regístrese, publíquese y archívese.

Córdoba, 11 de septiembre de 2024.

CRA. NOEMÍ ESTER GÓMEZ
SECRETARIA
CAJA DE PREVISION SOCIAL PROF.
CS. ES. DE LA PCIA. DE CORDOBA

CR. GUILLERMO JULIO FILIPPELLI
PRESIDENTE
CAJA DE PREVISION SOCIAL PROF.
CS. ES. DE LA PCIA. DE CORDOBA.